

EST-PARB-0049
ESTADO No. 0049
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 27 de marzo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.		21/03/2024	AUT-904-2089	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “En el FBM se reportó inversión en exploración (literal B.1 Inversiones en exploración) así como trabajadores por turno (literal D. programación del trabajo) y número de empleos (literal E. Empleo) no obstante, no se registró avance en trabajos de exploración (literal B.2 Avance de las actividades en exploración). Por otra parte, se registró costos de extracción, así como consumo de combustible y lubricantes, repuestos y alquiler de equipos (literal G. costos y consumos de la operación minera). Por lo anterior, se recomienda al Grupo Jurídico requerir la justificación por el cual se registró inversión en exploración, aunque no se registró el avance de los trabajos exploratorios realizados en el periodo reportado, de igual forma requerir la justificación del motivo por el cual se registró costos de extracción y consumos de combustibles y lubricantes si el título minero se encuentra en la espera de la elaboración de la minuta de

					<p>contrato de concesión minera, solicitado en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988, por lo cual no están autorizados para realizar labor minera alguna en el área de la Licencia de Explotación No. 14031., Revisado el Formato Básico Minero anual de 2019 radicado en la plataforma de AnnA Minería con No.13409-1 y evento No. 488455 del 18/09/2023, se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: i) en el numeral B1. Inversión en Exploración, se registran en ceros (0), siendo que ya se traía una inversión acumulada y el FBM2020 el cual es aceptado en Auto No, AUT-904-1246 del 4/08/2023, tiene una inversión acumulada de \$2.843.903.125 con una inversión realizada en el último año de \$72.138.000, y ii) en el numeral I. Medio Ambiente - Energéticos/Año, se registran consumos de energía eléctrica y motor gasolina, pero no se realiza ningún registro en costos o inversiones.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6194625, 13506890 del 14/MAR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14947	DAYS MATILDE MORENO DELGADO	21/03/2024	AUT-904-2090	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14947, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DAYS MATILDE MORENO DELGADO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> “Se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2019 presentado con evento No. 334849 y radicado No. 47390-0 del 23/03/2022 en la plataforma AnnA Minería, debido a que no es coherente en: 1. El título actualmente se encuentra en etapa contractual de construcción y montaje, y se registra etapa de Explotación. 2. En el FBM Anual 2019 se reportó un acumulado de inversiones en etapa de exploración por valor de \$1.171.701.520, lo cual no es coherente con lo registrado y aprobado en el FBM Anual 2018, donde se reportó un acumulado de inversiones en etapa de exploración por valor de \$1.116.721.520. 3. La información de las inversiones reportadas en planta, equipo y propiedades NO es coherente con el instrumento técnico vigente y con los años anteriores., Mediante radicado No. 47390-1 y evento No. 500178 del 24/10/2023, se presentó el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019, el cual fue evaluado mediante tarea No. 13911016, y se recomienda NO APROBAR, toda vez que, el plano de labores anexo no corresponde al año reportado en el Formato Básico Minero -FBM-, ya que corresponde al año 2021. Se remite a grupo jurídico para su respectivo pronunciamiento.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9662366, 13911016 del 15/MAR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFJ-091	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y	21/03/2024	AUT-904-2091	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EFJ-091, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. "CIMYTRACOAL S.A.S.", que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al</p>

		CARBONES S.A.S. "CIMYTRACOA L S.A.S."			<p>sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2022 presentado en AnnA Minería mediante radicado No. 70195-0 de fecha 10 de abril de 2023; toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas en la anualidad 2022 no es congruente con el contenido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARB No. 0597 del 16 de agosto de 2019., Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2022 presentado en la plataforma de AnnA Minera con radicado No. 71195-1 y evento 526896 el 25/01/2024, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: i) En el Ítem H. Inversiones no concuerda con la información registrada para el año 2021, ii) En el ítem Instrumento Ambiental, no se adjuntó la Resolución DGL No. 0000387 del 22 de junio de 2022, y iii) Formato de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la Resolución 40925 de 2019.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12214048, 14847348 del 14/MAR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08002X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	21/03/2024	AUT-904- 2092	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HDB-08002X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el FBM Anual de 2023 presentado en la plataforma AnnA Minería, mediante radicado 88932-0 del 06/02/2024, toda vez que se requiere que sean subsanadas las siguientes situaciones encontradas durante su revisión: 1) En el ítem B2. Avance de las actividades en exploración, no se reporta ninguna actividad; no obstante, en el plano anexo al FBM Anual de 2023, se indican tanto puntos de muestreo de suelos como líneas de geofísica. Lo cual no corresponde. 2) En los Años 2020 y 2021 se reportó una inversión acumulada en Exploración (ítem B. 1-Literal b.) de (\$715.392.500); posteriormente en el Año 2022 se reportó una inversión acumulada de cero (\$0) y en el Año 2023 también se vuelve a reportar una inversión acumulada en Exploración de Cero (\$0), lo cual no corresponde. 3)En cuanto a actividades de construcción y montaje: El título aún no tiene PTO aprobado, sin embargo, en el ítem H: Inversiones, reporta para el año 2023, inversiones en Maquinaria y equipo por: (\$38.989.656.000,00) y en Construcciones en curso por: (\$67.275.382.000,00); lo cual no corresponde. 4)Durante los años 2020, 2021 y 2022 en el ítem D. Programación de Trabajo, se reportaron 2 trabajadores y 300 días laborados por año, sin embargo, para el Año 2023, no se reportaron trabajadores y se reportó Cero (0) días trabajados, pero no se diligenció el Numeral 7. Si hubo suspensión de actividades durante el año, indique su duración (días). 5)En el ítem H. INVERSION, se diligenció inversiones en los numerales correspondientes a: 1. Terrenos, 2. Construcciones y edificaciones, 3. Maquinaria y equipo. 4. Flota y equipo de transporte, 5. Equipo de oficina, 6. Construcciones en curso, para un TOTAL DE: 12. Total de propiedades, planta y equipo neto de: (\$97.703.270.000,00); lo cual, no corresponde con la realidad del título minero, toda vez, que éste no tiene PTO aprobado ni licencia ambiental para adelantar actividades. 6)Sumado a lo anterior, se diligenció también el ítem H. INVERSION con la información correspondiente al año anterior (2022) con un Total en Propiedades, planta y equipo neto de:(\$107.559.444.000,00), lo cual no corresponde con el contenido del FBM Anual de 2022, en el cual todo este ítem de inversiones se diligenció en CERO (0).” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14986491 del 20/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	21/03/2024	AUT-904-2093	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el Formato Básico Anual 2022, presentado según el radicado No.64157 del 25 de enero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que los datos del título minero indicados en la carta de refrendación del profesional JOSE HERNAN VALENCIA VALENCIA no coinciden con el contrato de concesión 14031. Una vez revisado los FMB, se encontró que los valores indicados en el inciso H, para la inversión reportada en el Saldo a 31 de Diciembre del año anterior al reportado (2022) no coincide con lo indicado el Formato Básico Anual 2021 presentado por la sociedad titular., Revisado el Formato Básico Minero anual de 2022 radicado en la plataforma de AnnA Minería con No. 64157-1 y evento No. 487217 del 14/09/2023,se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: i) Numeral G. Costos y consumos de la operación minera - Costos totales de extracción registran \$ 63.200.000, pero el titulo minero no cuenta con viabilidad ambiental para realizar actividades de extracción, por lo cual se requiere a la sociedad titular informar que actividades de extracción se realizaron, de igual manera registran un costo en combustibles y lubricantes, pero al revisar el numeral I. Medio Ambiente, registran un consumo de energía eléctrica, y ii) en el numeral H. Inversiones, registran valores de cero, lo cual no concuerda con el valor en FBM anterior, de \$81.961.489,00 en el total de propiedades, planta y equipo neto.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11683183, 13462698 del 14/MAR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KCD-11211	LUIS ALVARO VESGA SOLANO	21/03/2024	AUT-904-2094	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KCD-11211, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALVARO VESGA SOLANO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluada la póliza de cumplimiento No. 400-46-99400000482 de Aseguradora Solidaria de Colombia, presentada mediante radicado No 83984-0 del 24 de octubre del 2023 para el título minero No.KCD-11211. con vigencia hasta el 24 de agosto del 2024, se recomienda No aprobar teniendo en cuenta que el valor asegurado no es el correcto.” <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13913945 del 25/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKS-16261	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO	21/03/2024	AUT-904-2095	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IKS-16261, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> “Evaluada la póliza de cumplimiento No. 42-43-101006322 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada mediante radicado No 79245-0 del 02/AGO/2023 para el título minero IKS-16261. con vigencia hasta el 20/JUL/2024, se recomienda NO aprobar teniendo en cuenta que el valor asegurado NO corresponde a lo establecido dentro de la minuta del título Minero.” <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13048218 del 29/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ACB-112	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER	21/03/2024	AUT-904-2096	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ACB-112, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluada la póliza de cumplimiento No. 56-43-101000052 de seguros suramericana, presentada mediante radicado No 72359-0 del 17 de mayo del 2023 para el título minero ACB-112. con vigencia hasta el 08 de mayo del 2024, se recomienda NO aprobar teniendo en cuenta que al momento de la evaluación de Obligaciones el título minero NO se encuentra amparado por una póliza de cumplimiento o minero ambiental; El valor asegurado NO corresponde a lo establecido dentro de la minuta del título Minero.” <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12444911 del 26/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08031	DANIEL ANDRES LEON ARDILA,	21/03/2024	AUT-904-2097	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p>

		JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA			<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LLL-08031, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DANIEL ANDRES LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 73630 de fecha 07 /JUN/2023. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12569605 del 31/ENE/2024 Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12569603 del 14/FEB/2024 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECS-101	LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA	21/03/2024	AUT-904-2098	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ECS-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Evaluada la póliza de cumplimiento No. 21-43-101028691 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada mediante radicado No 74963-0 del 28/JUN/2023 para el título minero ECS-101. con vigencia hasta el 22/JUN/2024, se recomienda NO aprobar teniendo en cuenta que el objeto de la Póliza de cumplimiento no se encuentra ajustado a los términos establecidos en la normatividad aplicable al título minero, el valor asegurado no corresponde a lo establecido dentro de la minuta del título Minero, los datos de identificación incluidos en la póliza no corresponden a los del título minero y al momento de la evaluación de Obligaciones el título minero no se encuentra amparado por una póliza de cumplimiento o minero ambiental.” <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12709759 del 30/ENE/2024 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S.)	21/03/2024	AUT-904-2099	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HBK-081, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S. A.S.), que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluada la póliza No.96-43-101007363, se evidencia que, para la fecha de entrada en vigencia de la misma, el valor a asegurar correspondía a \$108.748.347,00, el cual no fue constituido de manera correcta pues la póliza presentada establece como valor a asegurar la suma de \$123.361.476, la cual no coincide con la liquidación de la póliza, por lo tanto, se considera que técnicamente no cumple con los requisitos técnicos. Se remite para evaluación jurídica, en donde se sugiere requerir la modificación de la póliza presentada en los siguientes aspectos: Valor a asegurar: el valor asegurar de manera correcta es " Formula Valor a asegurar= ((Producción anual de Arenas* Precio Base del UPME Resolución No. 000324 de 2023) + (Producción anual de oro* Precio Base del oro BANREPUBLICA del 06/2023) * 0,1) = ((36.000 Ton* 32.180,88) + (323 g* 232.517,27) * 0,1)= \$123.361.476.” <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13112099 del 14/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACION TEMPORAL	507820	CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER	26/03/2024	AUTO PARB N° 0144	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación - PTE presentado por el CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER, titular de la Autorización Temporal No. 507820, de conformidad con el concepto técnico PARB-PTE-0026-2024 de fecha 21 de marzo del 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Las labores de explotación no podrán ser ejecutadas hasta tanto se cuente con la respectiva Licencia ambiental.</p>

					<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Las características de aprobación se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del concepto técnico PARB-PTE-0026-2024 de fecha 21 de marzo del 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y se encuentran descritas en el presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: El titular debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 0539 del 8 de abril de 2022 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al representante legal del CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER, titular de la Autorización Temporal No. 507820, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PTE-0026-2024 de fecha 21 de marzo del 2024.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDQ-08552X	RUBÉN DARÍO ORTIZ SILVA Y JORGE CHACÓN RIVERA	26/03/2024	AUTO PARB N° 0145	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDQ-08552X, se realiza el siguiente requerimiento y otras disposiciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirvan allegar un informe técnico donde se argumente de manera específica y detallada las razones por las cuales no se encuentra adelantando labores de explotación minera sin la debida autorización de la autoridad minera, toda vez que, el título minero cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la</p>

					<p>Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico según corresponda que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, las cuales fueron requeridas en Auto PARB No. 0856 del 19/11/ 2020, en lo referente a las siguientes instrucciones técnicas efectuadas en la visita de campo del 15/10/2020 y en el Informe de Visita PARB No. 0165 del 23/10/2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar los programas de trabajo seguros al reiniciar las labores mineras. - Realizar el plano de riesgo y publicarlo - Presentar planillas de seguridad social de los periodos correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2020. <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0485 del 01/11/2023, en relación a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en la visita efectuada el 06/09/2023: (i) Diseñar, implementar y hacer seguimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1072 del 2015 y Resolución 032 del 2019, (ii) Presentar autorrescatadores para el personal que ingresa a las labores mineras de conformidad con el Decreto 1886 del 2015, (iii) Presentar tableros para el registro y control de la medición de gases en el interior de las labores mineras, (iv) Presentar vagonetas con su respectiva cinta reflectiva de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1886 del 2015, (v) Presentar pasos de madera o escalones para las labores cuya inclinación superen los 45°, (vi) Presentar planos actualizados de las labores mineras de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, (vii) Presentar plan de ventilación y plan de sostenimiento de las labores mineras de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 0944 de 2022., (viii) Presentar plan de emergencias y contingencias de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 0944 de 2022., (ix) Adoptar el procedimiento de control a la producción, y (x) Instalar señalización para las labores mineras.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0793 del 20/12/2022, el cual acogió el informe PARB-VF-0260-2022 del 29/11/2022, en lo referido a la siguiente instrucción técnica en visita de campo efectuada el 15/11/2022: Instalar la señalización de tipo preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en la bocamina No. 3 toda vez que no se evidencia su instalación, lo cual puede ocasionar accidentes; adicionalmente se debe encerrar la bocamina usando algún tipo de encerramiento, tal como se encuentran las bocaminas No.2 y No. 1. - Auto PARB No. 0384 del 06/06/2022, en cuanto a la instrucción técnica realizada en la inspección de campo del 22/04/2022, según Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0056-2022 del 27/04/2022 y referida a la presentación de un plano donde se observe las labores mineras existentes dentro del título. - Auto PARB No. 0657 del 20/12/2021, en lo referente a las siguientes instrucciones técnicas efectuadas en la visita de seguimiento del 03/12/2020, y plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0241 del 10/12/2021: (i) Justificación de las causas de la suspensión de labores por más de seis (6) meses sin autorización por parte de la Autoridad Minera; y (ii) Cronograma con las actividades mineras a realizar en el título para el año 2022. <p>Por lo anterior se les exhorta, a dar estricto cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones citadas, so pena de continuar con el proceso sancionatorio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR a los titulares mineros que, si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que le impidan o dificulten la realización de labores de explotación minera, se les indica que pueden acudir a la figura jurídica suspensión de actividades, contemplada en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, la cual debe presentarse debidamente comprobada. 3. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0014-2024 del 04 de marzo de 2024. 4. INFORMAR a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. |
|--|--|--|--|--|--|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de marzo de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA